CONTRATO **CERRADO** PARA LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO**, **PILAS DE DIVERSAS MEDIDAS**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ**, EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD"**, REPRESENTADA POR EL **DR. ADRIÁN CHÁVEZ LOPEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA, **ONTI COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. SERGIO ALEJANDRO ONTIVEROS MENESES**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal denominada **Compras MX**, administrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a efecto de adquirir los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de **"LA ENTIDAD"**, se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

I.1 Es una **"ENTIDAD"** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el "Libro de Registro de Nombramientos", bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, el **Dr. Adrián Chávez López**, en su cargo de **Director General**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio..

I.3 De conformidad con el artículo 129 del Reglamento de la "LAASSP", suscribe el presente instrumento el **Lic. José Luis Salmerón Benavides** en su carácter de **Jefe del Departamento de Almacenes,** con **R.F.C.** [redacted] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier

momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **nacional**, identificado en Compras MX con el número de procedimiento **AA-12-NBG-012NBG001-N-25-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, **55 párrafo primero y 62** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los artículos 110, 111 y 112 último párrafo de su Reglamento.

I.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal **24601 "Material Eléctrico y Electrónico"**, de acuerdo el oficio número **5430/0196/2026** recibido el 06 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros y el Departamento de Presupuesto

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° HIM871203BS0.**

I.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 10,841 de fecha 08 de abril de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público número 238 de la Ciudad de México, denominada **ONTI COMERCIAL, S.A. de C.V.**, Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el Folio Mercantil 446720-1 de fecha 24 de mayo de 2011 en ésta Ciudad de México; cuyo objeto social es entre otros: la compra, venta, distribución y en general la comercialización de toda clase de productos de papelería y ferretería, por si o por nombre de terceros, tanto en el sector privado como en el público ya sea dentro del territorio nacional como en el extranjero.

II.2 El **C. SERGIO ALEJANDRO ONTIVEROS MENESES,** en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio de la Escritura Pública Número 10,841 de fecha 08 de abril de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público número 238 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **OCO110414BI4.**

II.5 -**Bajo protesta de decir verdad**, manifiesta estar al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.6 -**Bajo protesta de decir verdad**, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los artículos 71, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la **"LAASSP"**.

II.7 -**Bajo protesta de decir verdad**, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.8 Tiene establecido su domicilio en **Calle Giotto número 220 esquina con calle Rosa Amarilla, colonia Alfonso XIII, alcaldía Alvaro Obregón, 01470 Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO, PILAS DE DIVERSAS MEDIDAS**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la solicitud de cotización y el requerimiento asociado a ésta que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **$69,070.00 (Sesenta y nueve mil setenta pesos 00/100 M.N.)** más impuestos por la cantidad de **$11,051.20 (Once mil cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) que hace un total de $80,121.20 (Ochenta mil ciento veintiún pesos 20/100 M.N.).**

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Código del Artículo	Descripción	Unidad	Precio unitario	Cantidad	Precio Total
1	11010240	Pila Alcalina Cuadrada de 9 Volts	Pieza	$ 42.25	120	$ 5,070.00
2	11010245	Pila 1.5 Volts Triple A (AAA)	Pieza	$ 8.75	3000	$ 26,250.00
3	11010250	Pilas 1.5 Volts Mediana Tamaño C	Pieza	$ 23.00	500	$ 11,500.00
4	11010270	Pila 1.5 Volts Doble A (AA)	Pieza	$ 8.75	3000	$ 26,250.00
					Subtotal	**$69,070.00**
					I.V.A.	**$ 11,051.20**
					Total	**$80,121.20**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**Pesos mexicanos, MXN**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **Adquisición de Material Eléctrico, Pilas de Diversas Medidas**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en la **COTIZACIÓN** y el **REQUERIMIENTO** asociado a ésta que forma parte integrante de este contrato.

"LA ENTIDAD", conforme a lo estipulado en el Artículo 73 de la "LAASSPP", realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica y con la aceptación del Administrador del presente contrato, a través del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFF) y previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la

materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: **comprobante fiscal** y **seis copias** del mismo, acompañado del **contrato original** debidamente formalizado con **dos copias** por ambos lados, en el Almacén General dependiente del **Departamento de Almacenes** quien le dará entrada al Sistema Integral de Administración Hospitalaria, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"** con sello de evidencia de recepción por el Departamento de Almacenes, que se plasmará en la factura de **"EL PROVEEDOR"** con lo que podrá generar el pago de estos en los términos establecidos en este contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, y para tal efecto proporciona la **CUENTA:** [redacted] y la **CLABE INTERBANCARIA** [redacted] del banco **Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.**, a nombre de "**ONTI COMERCIAL, SA DE CV**", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.
"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en la Cotización y el Requerimiento asociado a ésta.

La entrega de los bienes se realizará en el domicilio Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México como se señala en el **anexo técnico** y en las fechas establecidas en el mismo conforme sea emitida la orden de surtimiento.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 48 horas para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **31 de marzo de 2026** al **31 de diciembre de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal **se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento**.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II de la **"LAASSP"**; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ, por un importe equivalente al **20%** (veinte por ciento) del monto total máximo del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará en el Departamento de Tesorería de **"LA ENTIDAD"**, con domicilio en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez** y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones

distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y - El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia. Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**."; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** aplicará una sanción del **3%** (Tres por ciento) del monto máximo del contrato antes de impuestos, además de estar en posibilidades de rescindir el contrato y dar vista a la Oficina de Representación del Hospital Infantil de México Federico Gómez para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la "**LAASSP**" y 142, párrafo tercero de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 **meses** contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"LA ENTIDAD"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al Lic. José Luis Salmerón Benavides, en su carácter de **Jefe del Departamento de Almacenes**, con R.F.C. [redacted] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del titular del Departamento de Almacenes, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD" no** aplicará deducciones a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cotización y el requerimiento asociado a ésta, parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** aplicará la pena convencional equivalente al **2.5% (dos punto cinco por ciento)**, por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará al Departamento de Compras Gubernamentales Generales, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, los incumplimientos en los que incurra **"EL PROVEEDOR"** a fin de que se determine el monto de la pena convencional, a partir del día siguiente al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cheque a favor del **"HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de **no** haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la cotización y el requerimiento asociado a ésta donde se encuentra el domicilio del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigida al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo

dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;

m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;

n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero;

o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada **bimestre** durante la vigencia del presente contrato, y

p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 10 (diez días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por medios electrónicos en la fecha especificada en cada Firma Electrónica.

F I R M A N T E S

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL	[redacted]
LIC. JOSÉ LUIS SALMERÓN BENAVIDES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	[redacted]

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
ONTI COMERCIAL, S.A. DE C.V.	OCO110414BI4

Cadena original:

ae1dcc0ded77ae3f549a0fccf80851c7edb9d63534f91eeb82ee94f37ca54849

Firmante: JOSE LUIS SALMERON BENAVIDES
RFC [redacted]

Número de Serie: 1000000707126007
Fecha de Firma: 15/04/2026 14:33

Certificado:

MIIGUzCCBDugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDcxMjYwMDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlFRFMB4XDTI0MDUwNzIwNDE0M1oXDTI4
MDUwNzIwNDIyM1owgd4xJTAjBgNVBAMTHEpPU0UgTFVJUyBTQUxNRVJPTiBCRU5BVklERVMxJTAjBgNVBCkTHEpPU0UgTFVJUyBTQUxNRVJPTiBCRU5BVklERVMxJTAjBgNVBAoTHEpPU0UgTFVJUyBTQUxNRVJP
TiBCRU5BVklERVMxCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZqc2FsbWVyb240QGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1TQUJMNjgwMzIzNkFBMRswGQYDVQQFExJTQUJMNjgwMzIzSERGTE5TMDgwggEi
MA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCVwkll5VnrV6cmmcSfcFMhkzXE98r/Jzr/HgiHhHQX96g2hq1x6BcnXkTjcJrA9VYHnCCC4YSN0mzq0a1nIgCPraohdyMTtM7+aBop+6AwRA/ZGxKY+PXijJhl
a5+hX4sY46szNBJdceyaKCOGrxrQBK2HVCQsdtv8l1HVTd6vYDE+EWlPds6fXE0tfYaOnGUXjHmkEdJV0Ysw5Y85hVK4CBCIBNg2nr4FM6NRAjCZWkkTlCJQhAnw0IrAWxSPED4XZPTD4QyfSCTQ52t8p2ENwMuW
uNZvQEwxF+Omzbn4Umju3AC3VZ+qDksFdX+UUV+XyYKahiPt1/yM9O5xTxPlAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcD
BAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAGeIDZx0jGVKtakxD09ORJELloOly3o+ADieNWNRowHIYRakEBEReCMA/vTYaIyXrxLkgj94R5d3cCw747huF2Lq3QNaSIfzG0LNoKSur8zhVlIVkJn3h3Bk
+AgGSPbBVhN6AWB6UjnHJjtN2fFPA7l3NODuXD0g2PbdSmGDI3YoxtiyPVXat1DowWKT6S0uxmDfaIwwfH1CWmP4+j3ZALKpZ2jKKK6ytRdfeYKqCWYhqkTgBzegpcuzZFTCs69VI1St5qmcg6YKwpG9+CTdqvIh
2msDVxQOcY1qNfcxFRWANGMdzECgeq9Da9Fv8KI9YU34h/9m52ldVhltZtRlb1hukv3MryISOOihUuozLaRu68m80fheKS4TFRGz03fEgdV3ykN1RnnBvqP8d8NIAdTOVMd21RYlqDb5e5GwZHOALbyiwq4XZyMu
AfVPJ22N3rhAsFTqGNXWwnRU63ZnW4w58SSdtJBdbA/Hsw6MaZ3/iHWxh2MtogwB+Idm7Ki7PJqz+e4Pt4aaRxsUhEWwKO/kQZoeon36P7k6B2sd06TVnMBdAWyEYsP0qsccl0hczajUe5dTKY/LVkNO8gk1oUXa
iM2LboFq500qdNxMuRjuwJhBhJjrBpOvl3XFTFK5w506Bi/rxsYeSOm8N2PiEq1rq9vgtHxZLpDCUqHcpt5S

Firma:

[redacted]

Firmante: ADRIAN CHAVEZ LOPEZ
RFC [redacted]

Número de Serie: 1000000718662562
Fecha de Firma: 15/04/2026 17:47

Certificado:

MIIGOjCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTg2NjI1NjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlFRFMB4XDTI1MDkwODE1MDMyM1oXDTI5
MDkwODE1MDQwM1owgcUxHDAaBgNVBAMTE0FEUklBTiBDSEFWRVogTE9QRVoxHDAaBgNVBCkTE0FEUklBTiBDSEFWRVogTE9QRVoxHDAaBgNVBAoTE0FEUklBTiBDSEFWRVogTE9QRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMScw
JQYJKoZIhvcNAQkBFhhhZHJpYW5jaGxAcHJvZGlneS5uZXQubXgxFjAUBgNVBC0TDUNBTEE2MjA3MDFCSDIxGzAZBgNVBAUTEkNBTEE2MjA3MDFIREZIUEQwNzCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoC
ggEBALNim4ohw0hu8gAU5T53t3rFk28CWI0Vb8Di8v+eqmw+hMbMYsfItysuDFAglLxWE8IT8hh+ryt+WZ3QHmJfby/TayLV3DUX5PqHqgFMma3mC0seQ5lDroDPyYpYoAl1QzIrFheb3zkM43xjIutKJ76oS023
92iblhJ/lseKFndMuQlN1o0G/zdUXGxM6mU51iDCcl1zs660KXUapTkeaqt4RgUGz9PvtySvjjGoZwEUQAjAqhN1TtM3pU12TaKNScjjWKjvO2V8cM6DFeZSCQtGO9d7XdVgt88dSLUuMdyAEiRHR6UyTdNLXwJk
cczP9rc6fVcDw/dPbLH/i3t0MTECAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsF
AAOCAgEAoOOlTJLi7ax8RjKKjEMZB3kTk/z8E3G3zK94MmdvmiNRrFtYiHTXFASZx+dfIig/6z2sL2i9OItmcYlJ/yxA+LnWpRBjHJ+Lh1qi3ARhpfBUUq4YAO/fcnghPMvBN5HFsaDwuWf5JbQu3DjYCYp4bCx8
YsSlA395zeevzeJkeGkZQ6Bk8Pn55KLAJtYK8g6sW0EJe6ScMib/WLTxY+lteot/kHTzvebcmERV0HoHST4ApcOJBNwFsECIquZ2AkO9qMbO/5qbwE0cnfdm2q4Z3SIc+FFm3c3SRD7IRox0O/JDJP5mQeZtPY6g
G7bQtBCmq3ZchWc2yyL4hooUiuAm61/BF67G6ew2+XCjToXVJ9cjXiPFtEpJw2HBVNo+CS2m8Oa3Vln34ZtTvuSTCKzvlOhSK4dVZUhDzUOTD1e09MP8dzpjsLKuXj87p0OI9yjlQrjeCfg7Mi/YjeU5L+RmeJiY
fTwdcTUP2MS2q6BoGfDehBm6w1NiFhF23+EbGs6xCFxs6BcutXVNINHPeABubCc1Aof1qIe1GGVL7xYP/9OrUi3be0u9vR4skhGnjB5jGRzXr3pwNSNsL9nO2bInj6+60eLw8yX+8Y7pUU0a1IK669Cigkk9eoCA
Jh7t9lRs+QTFN4uha4CCxhbR7ZNid6ztj5/MA4DBKsgZVLhXRa8=

Firma:

[redacted]

Firmante: ONTI COMERCIAL SA DE CV
RFC: OCO110414BI4

Número de Serie: 1000000709080703
Fecha de Firma: 15/04/2026 18:20

Certificado:

MIIGVDCCBDygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDkwODA3MDMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlFRFMB4XDTI0MDgwMTAyMTEwMloXDTI4
MDgwMTAyMTE0Mlowgd8xIDAeBgNVBAMTF09OVEkgQ09NRVJDSUFMIFNBIERFIENWMSAwHgYDVQQpExdPTlRJIENPTUVSQ0lBTCBTQSBERSBDVjEgMB4GA1UEChMXT05USSBDT01FUkNJQUwgU0EgREUgQ1YxCzAJ
BgNVBAYTAk1YMSMwIQYJKoZIhvcNAQkBFhRhbGV4b250aUBsaXZlLmNvbS5teDElMCMGA1UELRMcT0NPMTEwNDE0Qkk0IC8gT0lNUzczMDkwODVBNjEeMBwGA1UEBRMVIC8gT0lNUzczMDkwOEhERk5OUjAxMIIB
IjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAgijyNLfHjyllX0KB+jFgiLm4EhVUcb0bUipGxKHty9LIhjnRLI3X2gtEe2RamWWHB+xQnNmshD7N9Btg4rvcl1xWoKTRRykpr7EzMNQl77HVxEH8NosZH0Tb
ch98gNNNjBWmudW/nA7Tt95LXhRbEi4PTccBtrt2rsU4D9VyNsDOZCEM7ZTLW5S1hYqB9yoON2V8mYy509cASGKhZwofSdAEEiIN1B6zX//htBnkzJ/8k/ornKIGhVgZ4ruD2g1Q/s+GxMPIfTsuYBX8keRVWyTE
Zy5ROiCzTT5HAfcbo7jKTc7lv+wYD93Y6nsNVs+TGPNg5+NrbHlAL+yQHukPmwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUH
AwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQByKO7wDIuj5xOlqrTjg4N/+6BBaScmc450nEpwWTrgfpxmBNwJGS04ChIY7dRt1LPymO8yOKzJCBi4J92xtfungku0ijkeIsWbvRvvpSBnUPdLdDSgjBhH
Gne2iwRwGrK67U5kdZQEXyO+q1gSZ5GRvy4jJjvD9eRLaHClYfJhXaltMlWPZSICdbaIB5sRU/Jf0dH7+p4bvTSAQhkXISiHCZHMF8Vwhu+r9ht+JYzpGcDZzTHF4kkvYbqQ/1VVSZ8TyPWcR5IO62yVXbBCQfSH
ljcYBeze99oZxPiYMNUALM/+UqByyyHpO+oRudmPTGs2ubrVxPdNBGdrj/RfEpehU02w+iG9Hh+bw/ZS+M00Ui423OoMo2h4JpXwJvQupFMG2ic/3NekcFvb6cW9pjnHgPNFTNeNe03xrqZg1Q3Bg/uT0aSbB/H0
I+cQWRvRTgCFxWQZdENIu7Yy9HJ81vIvicS8nrWEjxGnMhhwUTGHHm6rz01TtcaTOuT2zdQAY7T+iF3hKSBP6UZ9j0Cq5Ui+R/Ds6f9VNUjUL5oP12EHvDztr7eJkoRIAeSjrB+/IzlpGhKw8tu9cEhF7FWqznQl
AvRdGLyIiOqYFssjROoKjbJCXSiWyX0SCYIzvWqM0Tyy+p65HBlF6V/MDTmGFJfVsLYVlcOA5z0rDVaFqvwVmQ==

Firma:

Contrato: RM-AG-0108/26

ZKfVyGgdVCDye8hHlf4kwI7pJlmvlMRp/SgW0BvHjz6fTy+IzSdd+9VvWvUfroaChe8a7W+ZhTssF5j5preI5iTXvnqm6uCCPSOqnwnbdDZ4Qgp+Z/s1ZLeFn4k08zBdEKNJf9wj2QgT1Z7cw8QsLFgslfhDLh38
J3CR9CsmcjcKVQfJ5+NBFWU4kMJjcHoaJoNPXdzz0Vm0ynkomkFCkPtnBxR/418j/HQ+keT9rWz7w1PNaIlkLWk0NvxUDNq0KGLwL7DJtmy45ZFMjN3p8VqKwie8uXt8CanKSIYYuoOdZ8kO0mgJ/05MZcYaUBOt
6Cyel4FzmvLs6jTpLpkDTg==